

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la "Terminación" del mismo, por "Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 31 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1449.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00185-00.-
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como de las actuaciones surtidas en este proceso "EJECUTIVO" promovido por el señor DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL en contra de la persona y bienes de ÓSCAR ALBERTO VALENCIA PALACIOS, colige esta Operadora Judicial que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para el compaginario, el total de la obligación aquí perseguida en contra del señor VALENCIA PALACIOS, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando, incluso, un excedente, cuyo destino debe ser el extremo pasivo de esta litis.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación exigida, en este instante, asciende a la suma de \$1'161.829,55; entre tanto, los Depósitos

Judiciales adosados al infolio, a la fecha; corresponden a \$2'630.430,82; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Falladora los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les pertenece.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del juicio, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Régimen General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud de lo expocitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR que **SE CANCELE** a favor de la parte actora, doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, el **VALOR**, que por la suma de \$1'161.829,55, registra actualmente la obligación exigida con la presente ejecución.

SEGUNDÓ: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante, hasta por la suma indicada en el numeral precedente, los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandad **ÓSCAR ALBERTO VALENCIA PALACIOS**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente juicio "EJECUTIVO" avivado por el doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** en contra de la persona y bienes de **ÓSCAR ALBERTO VALENCIA PALACIOS**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado al ejecutante, le

serán reintegrados al encartado ÓSCAR ALBERTO VALENCIA PALACIOS.
EXPÍDASE la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SÉXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de esta proveído. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 138

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1449 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 1 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de declarar "Agotado el Trámite" del mismo, por "Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 31 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1450.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00369-00
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN Y ORDENA
REMITIR REMANENTES)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que precede, así como del legajo expedienta de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta Ejecución.

Ahora bien, en virtud a la liquidación anteriormente referida, la obligación perseguida en este instante, asciende a la suma de \$715.562,00; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a \$1'289.325,00; de

donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia el fraccionamiento necesario, para entregar a las partes el valor que en derecho les pertenece.

Empero, atendiendo lo otrora informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), según Oficio Nro. 152 del 14 de febrero de 2022, por medio del cual se comunicó que el embargo de remanentes debía continuar vigente para el proceso "EJECUTIVO" adelantado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE), por la señora AMPARO SERNA BOTERO en contra del aquí encartado DIEGO GONZÁLEZ BUENAVENTURA, distinguido con la Radicación Nro. 2017-00318-00, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Estatuto General Procesal, continuando a disposición del Despacho en mientes, con destino al proceso referenciado; juicio al cual se remitirá el remanente del producto de lo embargado en este pleito, para lo cual se dispondrá lo pertinente; ordenando igualmente comunicar el contenido de este proveído en el proceso de destino antes reseñado; así como del respectivo oficio informativo de lo aquí resuelto, dirigido al Pagador que está efectuando la medida cautelar otrora decretada. Debiéndose indicar igualmente, que los dineros que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, por razón de la cautela aquí dispuesta, serán colocados a disposición del proceso de destino de los remanentes.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar "AGOTADO EL TRÁMITE" de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General del Proceso; ordenando, consecüencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que SE CANCELE a favor de la parte actora el VALOR, que por la suma de \$715.562,00, conforme a la "Liquidación Actualizada del Crédito", registra la obligación exigida con el presente proceso.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, ORDÉNASE pagar al extremo ejecutante, hasta por la suma indicada en el numeral precedente, los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandado DIEGO GONZÁLEZ BUENAVENTURA. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: Los demás Títulos Judiciales obrantes en el compaginario de la referencia, disímiles al que trata el numeral que antecede; así como los dineros que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, serán colocados a disposición del proceso de destino de los remanentes. Para concretar lo expuesto, se informará al "BANCO

AGRARIO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha exigido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

QUINTO: Conforme al numeral anterior, **DECLÁRASE "AGOTADO EL TRÁMITE"** del presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado por el señor **FERNEY BURITICÁ PULGARÍN**, a través de Gestor Judicial, en contra de la persona y bienes de **DIEGO GONZÁLEZ BUENAVENTURA**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

SEXTO: ORDÉNASE, que de conformidad a lo indicado en el artículo 466 del Compendio General Procesal, sean **REMITIDOS** los remanentes del producto de lo embargado dentro de este juicio, con destino al proceso **"EJECUTIVO"**, Radicado bajo la partida Nro. 2017-00318-00, adelantado en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)**, por parte de la señora **GLORIA AMPARO SERNA BOTERO** en contra del aquí demandado **DIEGO GONZÁLEZ BUENAVENTURA**; para lo cual se dispondrá lo pertinente, con el fin que el contenido de este proveído y de las misivas que de éste se produzcan, relativas a la medida cautelar y al envío de remanentes, se informen en el proceso de destino. En consecuencia, **LÍBRESE** los oficios a que haya lugar.

SEPTIMO: LÍBRESE oficio dirigido al Pagador de la **"FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"**, Seccional Valle del Cauca, informándole la cancelación del **EMBARGO** por cuenta de este litigio; **COMUNICÁNDOLE**, que la **CAUTELA** decretada en éste, continúa **VIGENTE**, pero en lo sucesivo, por cuenta del proceso **"EJECUTIVO"**, Radicado bajo la partida Nro. 2017-00318-00, promovido en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA)**, por parte de la señora **GLORIA AMPARO SERNA BOTERO** en contra del aquí demandado **DIEGO GONZÁLEZ BUENAVENTURA**, y no por éste.

OCTAVO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de esta providencia. **CANCELESE** previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 138

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1450 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 1 DE 2022

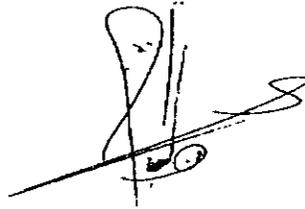
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho de la señoría Juez, para que se sirva ordenar con relación al escrito allegado por la Apoderada Judicial de la entidad demandante.

Cartago, Valle, agosto 31 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACION NRO. 838
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2012-0312-00



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado por la Acudiente Judicial de la entidad demandante; estima esta Administradora de Justicia que no resulta procedente dar curso a lo solicitado, ya que con Autos del 10 de diciembre de 2012, 15 de diciembre de 2015 y agosto 17 de 2021, visibles de folios 10,49 y 70 del cuaderno 2, ha sido ordenada Medida Cautelar consistente en el embargo de Cuentas Bancarias que en las diferentes entidades crediticias pueda poseer el demandado JULIO ALBERTO GUTIERREZ RUIZ. Remítanse por Secretaría, las misivas con las cuales se informó la cautela a cada una de las casas crediticias donde se dispuso la medida, a través de correo electrónico, para lo pertinente, ya que consta que lo relacionado con los dos primeros ordenamientos, las misivas pertinentes fueron recepcionadas por la parte interesada.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 138

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 838 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEPTIEMBRE 1 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial del ejecutante GARCÍA MARÍN, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita que se señale nueva fecha para la consumación de la "SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprehendido en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 31 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1439.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00110-00.-
(FIJA FECHA REMATE INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito adosado en el folio 49 de este cuaderno, la Gestora Judicial del demandante GILDARDO GARCÍA MARÍN, en este proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de las personas y bienes de ORLANDO ALFONSO y LUÍS FERNANDO RODAS TREJOS, solicita, de nuevo, que se fije día y hora para la celebración del REMATE del BIEN INMUEBLE distinguido con la MATRÍCULA 375-55656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y avalorado legalmente por cuenta de este litigio; correspondiendo el mencionado AVALÚO a la suma de \$28'315.500,00.-

Conforme a lo reglado en el artículo 457 del Código General Adjetivo, lo impetrado por la Togada que representa el extremo activo, debe resolverse favorablemente a sus intereses y; por lo tanto, se hace necesario obrar bajo los parámetros establecidos en el canon en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se ejerza en consonancia con los demás apartados que regulan la diligencia implorada.

Al atender favorablemente lo deprecado por la Abogada que representa los intereses del ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado, una vez más, el Control de Legalidad contemplado en el artículo 132 Régimen General Procesal, sin que se vislumbren actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta ahora compaginado, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados con el objeto de llevar a feliz término el remate rogado; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se comprometa en él,

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales e indispensables, que al adjudicarse el predio objeto de puja a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Para finalizar, dadas las circunstancias sanitarias que afectan la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra, para llevar a feliz término la licitación que oreamos, la misma se llevará a efecto a través de la Plataforma, "LIFE SIZE"; siendo del resorte de los interesados en la almoneda, informar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS al acto descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de descender a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional referido, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la subasta, esta Propiciadora Judicial desatará los mensajes o solicitará las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos indicados, para los efectos a que haya lugar.

Suficiente lo expuesto, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez efectuado el "CONTROL DE LEGALIDAD" previsto en el artículo 132 del Estatuto General Adjetivo, no se vislumbra,

vicio alguno que pueda causar la NULIDAD de lo hasta ahora formalizado procesalmente.

SEGUNDO: SEÑALAR el MARTES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como nueva fecha para llevar a la práctica la DÍLIGENCIA DE REMATE del BIEN INMUEBLE distinguido con la Matrícula #375-55656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), predio rural denominado "La Soledad", ubicado en el paraje "Pláya Blanca" o "Morro Azul", corregimiento de "San Isidro", jurisdicción de Obando (Valle), denunciado como de propiedad del obligado LUÍS FERNANDO RODAS TREJOS; AVALUADO en la suma de \$28'315.000,00.-

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que consagra el artículo 450 del Código General Adjetivo; indicándoles que la misma tendrá su realización de manera VIRTUAL, en la forma como se puntualizó en el discurrir de estê auto. En el correspondiente COMUNICADO, ADVIÉRTASE a los ponentes que podrán efectuar sus ofertas dentro de los CINCO (5) DÍAS anteriorés a la fecha de la almoneda; así como en el interregno de UNA (1) HORA, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a allegar sus propuestas én mensaje cifrado, si así lo apetecen y; fenecido el tiempo otrora reseñado, serán desatados los mensajes que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al setenta por ciento (70%) del avalúo suministrado al bien motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en la SUBASTA, que la correspondiente publicación del AVISO deberá efectuarse un día DOMINGO, con precedencia no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha de la licitación, en un diario de amplia circulación en este municipio ("EL PAIS", "DIARIO OCCIDENTE", "LA REPÚBLICA", "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO"); igualmente deberá APORTAR al expediente el CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado del bien objeto de almoneda, el cual deberá tener una vigencia de UN MES anterior a la diligencia que oreamos.

QUINTO: SUGERIR a las partes, que para Actualizar el Crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo desean, con suficiente antelación a la fecha del remate, deberán exhibir la respectiva Liquidación, de conformidad con lo establecido artículo 446 del Régimen General del Proceso.

SEXTO: INSTAR al Secuestre YYDI ANDREA CASTRO RUIZ, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la consumación de la DÍLIGENCIA DE REMATE que refiere esta providencia, exhiba INFORME al Despacho sobre el estado actual del predio, en lo relacionado con el pago por

concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que sustenten su dicho.

SÉPTIMO: OFICIAR a la "Secretaría Financiera y Administrativa" del municipio de Obando (Valle), con el propósito que se sirva detallar el valor adeudado, que por el rubro del proceso de "Cobro Coactivo" posee, para la fecha, con esa dependencia, el coencartado **LUÍS FERNANDO RODAS TREJOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 138

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1439 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, SEPTIEMBRE 1 DE 2022

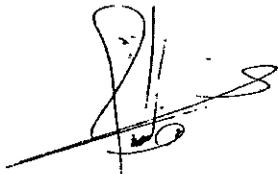
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 13 de mayo de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 2022-00218-00 del Libro Radicador No.2021-3. Constan de 1 archivo en PEDF., correspondiente al Acta de Reparto y 8 archivos en formato JPG. Contentivos de la solicitud y los anexos. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, agosto 31 de 2022



JAMES TORRES VILLA

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453-

"MATRIMONIO".

RADICACIÓN 2022-00218-00

(INADMITE MATRIMONIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Le ha correspondido a este Despacho por Reparto conocer de la solicitud de "MATRIMONIO" interpuesta por los señores **MICHELL LEANDRA LOPEZ ANGEL y ALEJANDRO MORENO ROMERO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.1.112.792.250 y 1.095.510.476, quienes han manifestado su deseo de contraer "MATRIMONIO" por los Ritos Civiles de la Ley Colombiana; por tanto, en esta oportunidad se resolverá si resulta viable ADMITIR lo indicado.

Al revisar la solicitud y sus anexos, considera el Despacho que la petición sometida a estudio, registra algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por Estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las mismas; en caso contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yeros a saber:

a.- Se advierte por este Estrado que la solicitud que nos ocupa se aleja de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Civil, por cuanto sólo se indicó una persona para intervenir en la celebración del "Matrimonio" como "TESTIGO"; cuando dicha normativa manda que "...los contrayentes se presentarán para tal Acto, ante el Juez, con dos testigos."

b.- Los señores **MICHELL LEANDRA LOPEZ ANGEL y ALEJANDRO MORENO ROMERO**, no indicaron correo electrónico donde recibirán las notificaciones a que haya lugar. (Art.82-10 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

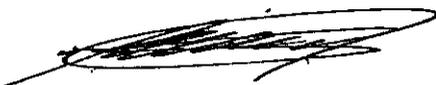
PRIMERO: INADMITIR la solicitud de "MATRIMONIO" interpuesta por los señores **MICHELL LEANDRA LOPEZ ANGEL y ALEJANDRO MORENO ROMERO**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.1.112,792.250 y 1.095.510.476, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsanen la petición; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

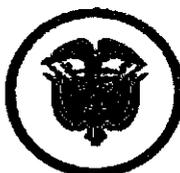
TERCERO: RECONOCER interés suficiente a los señores **MICHELL LEANDRA LOPEZ ANGEL y ALEJANDRO MORENO ROMERO**, para que intervengan en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



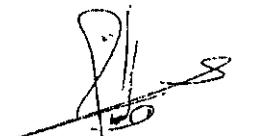
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.138

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1453 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEPTIEMBRE 1 DE 2022



**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**

